

RESISTENCIA, 19 de Julio de 2021.me

Nº 93 /

VISTO:

Estos autos caratulados: **ALIANZA TRANSITORIA "CHACO CAMBIA + JUNTOS POR EL CAMBIO" S/RECONOCIMIENTO ELECCIONES LEGISLATIVAS PROVINCIALES 2021**", Expte. Nº 49/21, del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

A fs. 14/15 se presenta el señor Carlos Antonio Galo Encina invocando el carácter de apoderado y solicita el reconocimiento de la denominada Alianza Transitoria "CHACO CAMBIA + JUNTOS POR EL CAMBIO", conformada por los partidos: Unión Cívica Radical (U.C.R), Bases y Principios del Chaco, PRO- Propuesta Republicana, Partido Fe y Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I.), para las elecciones legislativas Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), convocadas para el 12/09/21 y Elecciones Generales del 14/11/21. A tal efecto, acompaña Acta Constitutiva, suscripta por los representantes autorizados por las respectivas agrupaciones, glosada a fs. 01/04, de donde surge la denominación adoptada, designación de apoderados, constitución de domicilio, acuerdo Financiero, constitución de Junta Electoral, aprobación de la Plataforma Electoral de fs. 04 y del Reglamento Electoral de fs. 22/24. Asimismo se adjuntan fotocopias certificadas de las Actas de los órganos partidarios de todas las agrupaciones intervinientes facultando a firmar alianzas, las que obran glosadas a fs.06 a 13.

Previo Informe de la actuaria a fs. 28, emite dictamen la señora Procuradora Fiscal a fs.29 entendiendo, conforme los fundamentos allí vertidos, que corresponde proceder al reconocimiento de la Alianza Transitoria, integrada por los partidos reconocidos Unión Cívica Radical (U.C.R), Bases y Principios del Chaco, PRO- Propuesta Republicana y Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I.), excluyéndose de la misma al Partido Fe por los fundamentos allí vertidos, los que compartimos y a los que remitimos en mérito de la brevedad.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo normado en los arts. 12° de la Ley Provincial N° 599-Q en concordancia con el art. 10° de la Ley 23.298 adoptado por la ley mencionada precedentemente y Artículo 8° -último párrafo- de la Ley Provincial N° 2073-Q y sus modificatorias, queda garantizado a los partidos reconocidos el derecho de constituir alianzas transitorias en los términos y condiciones establecidas en sus Cartas Orgánicas, debiendo respetarse en la materia, lo previsto en el art. 3° inc. c) y de un modo análogo lo dispuesto por el art. 7° de la Ley Orgánica de Partidos Políticos y art. 9° de la Ley Provincial N° 2073-Q.

Que, la conformación de acuerdos, alianzas o coaliciones representan un modo habitual de participación de las agrupaciones políticas en las contiendas electorales, se encuentran garantizadas legalmente y se integran con dos o más partidos reconocidos que, suspendiendo circunstancialmente sus rivalidades y cierto grado de autonomía, coinciden en el interés programático de aliarse, con miras a una elección determinada, mediante acuerdo de un convenio que constituye el vínculo político-jurídico del derecho que los rige.

Que las agrupaciones Unión Cívica Radical (U.C.R), Bases y Principios del Chaco, PRO- Propuesta Republicana, Partido Fe y Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I.),, ostentan personería jurídico-política reconocida para actuar en el ámbito Provincial.

Que con referencia al Partido Fe, sin perjuicio de ostentar de personería para actuar en el ámbito provincial, de distrito y nacional, el mismo ha sido intervenido por el órgano partidario nacional, decisión que fue tenida presente por el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N°1, Secretaría Electoral -distrito Capital Federal-, y comunicada a este Organismo por el Juzgado Federal con competencia electoral, por lo que en este momento es el Interventor designado quién cuenta con la autoridad para suscribir alianzas y no las autoridades partidarias provinciales y del distrito Chaco. En consecuencia, el principio que consagra el art. 31 de la Constitución Nacional aconseja estar a las normas federales y su respectiva autoridad de aplicación, por lo que corresponde que el mismo no integre la alianza de autos, teniendo en cuenta que dicho Interventor en uso de sus facultades solicitó incluir al Partido Fe en una alianza distinta.

Que la decisión de conformar esta Alianza ha sido adoptada en mérito a los términos establecidos en sus respectivas Cartas Orgánicas, por los órganos partidarios competentes y autoridades facultadas a pactarla.

Que de acuerdo a lo expresado, procede reconocer la alianza solicitada "CHACO CAMBIA + JUNTOS POR EL CAMBIO", integrada por los partidos reconocidos: Unión Cívica Radical (U.C.R), Bases y Principios del Chaco, PRO- Propuesta Republicana y Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I.), con excepción del Partido Fe por los fundamentos vertidos precedentemente y los de la Procuradora Fiscal en su Dictamen de fs. 29, los que compartimos y a los que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Por todo ello, disposiciones citadas y oído a la Sra. Procuradora Fiscal,

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

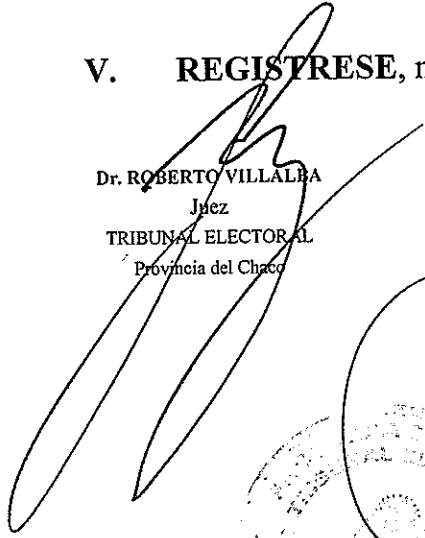
I. RECONOCER como Alianza Electoral Transitoria, para las elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO), convocadas para el 12/09/2021 y las elecciones Generales del 14/11/2021. a la denominada "**ALIANZA TRANSITORIA CHACO CAMBIA + JUNTOS POR EL CAMBIO**" integrada por los Partidos Reconocidos: Unión Cívica Radical (U.C.R), Bases y Principios del Chaco, PRO- Propuesta Republicana y Coalición Cívica Afirmación para una República Igualitaria (A.R.I.), con derecho a la exclusividad de dicho nombre.

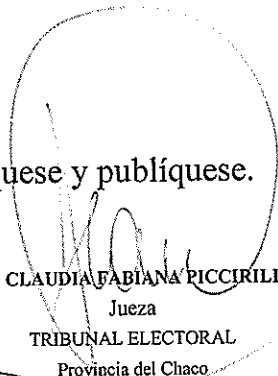
II. EXCLUIR de la alianza transitoria "**CHACO CAMBIA + JUNTOS POR EL CAMBIO**" a las agrupación: Partido Fe por los fundamentos vertidos en los considerandos.

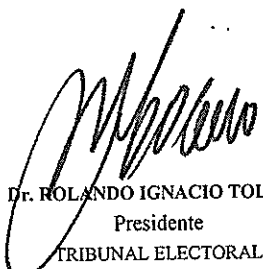
III. TENER PRESENTE la Plataforma y el Reglamento Electoral obrantes en autos a fs. 04 y 22/24.

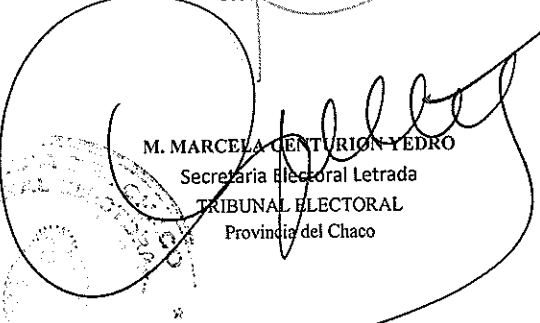
IV. AUTORIZAR a la Alianza Transitoria de autos, a consignar en sus boletas de sufragio, el número y color de identificación que le asigne la Justicia Federal Electoral de acuerdo a lo normado por Ley N° 15.262 y Dto. Reglamentario N° 17265/59 y Dto. 1214/21

V. REGISTRESE, notifíquese y publíquese.


Dr. ROBERTO VILLALBA
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dra. CLAUDIA FABIANA PICCIRILLO
Jueza
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


Dr. ROLANDO IGNACIO TOLEDO
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco


M. MARCELA CENTURION YEDRO
Secretaria Electoral Letrada
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco

